



Resolución Gerencial Regional Nº 112 -2011-GRA/GRTC

Que, por lo expuesto el servidor indicado, habría incurrido en las infracciones establecidas con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 276, en su Art. 21º inc a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, e inc.d) "conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"; siendo necesario considerar su Art. 25º "Los servidores Públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan". Concordante con el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que establece en su Art. 127º "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, así como con decoro y honradez en su vida social";

Que, finalmente, debe considerarse lo establecido en la Ley 27815, en su Art. 7º **Deberes de la Función Pública**. El servidor público tiene los deberes: de **responsabilidad**: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública..." Siendo consideradas por el Decreto Supremo Nº 033-2005-PCM, como **Infracciones Éticas de los Empleados Públicos**, establecido en el Art 6º de la infracciones éticas en el ejercicio de la Función Pública, que prescribe "Se considera infracción a la Ley y al presente Reglamento, la transgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Arts. 6º, 7º y 8º de la ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1º del art. 10º de la misma";

Que, en tal virtud, el TAP **Vicente Pedro Mendoza Bustinza**, al encontrarse comprendido en los hechos, anteriormente descritos, relativos a la **OBSERVACIÓN Nº "1" Del Informe Nº 003-2010-2-5334, Examen Especial sobre Evaluación del Cumplimiento de Medidas de Austeridad en el Gobierno Regional de Arequipa (periodo 2007-2009), Deficiente Giro Y Pago De S/. 44 950,00 Por Asignación Especial Mensual otorgado al Gerente Regional De Transportes Y Comunicaciones**, es pasible de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario, dictando para ello, el acto administrativo correspondiente;

Estando al Dictamen Nº 005-2010-GRA/GRTC-CPPAD y al Informe Legal Nº 061-2011-GRA/GRTC-AJ, el Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Ordenanza Nº 114-AREQUIPA, Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General y, en uso de las facultades conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 476-2010-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra del Servidor Señor **VICENTE PEDRO MENDOZA BUSTINZA**, como Jefe de la Unidad de Tesorería de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones (en el periodo 25.Noviembre.2008 al 12.FEB.2010); de la GRTC, por lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar, con copia idónea de la presente, al servidor involucrado, en la forma de Ley para los efectos consiguientes.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno de Regional de Arequipa, a los **04 ABR. 2011**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES


Ing. Walter Samuel Yana Motta
GERENTE REGIONAL



Resolución Gerencial Regional Nº 112 -2011-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del
Gobierno Regional Arequipa;

VISTO:

El Expediente administrativo de Registro Nº 6411 y 6412 que contiene el Informe Nº 003-2010-2-5334 "Examen Especial sobre Evaluación del cumplimiento de Medidas de Austeridad", derivado mediante Memorando Nº 1325-2010-GRA/GGR del Gerente General Regional del GRA, de fecha 17AGO2010 Reg. Nº 6412 del 23.AGO.2010; y el Dictamen Nº 005-2010-GRA/GRTC-CPPAD del 13.DIC.2010 emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la GRTC; sobre Deslinde de Responsabilidad Administrativa en contra del TAP. VICENTE PEDRO MENDOZA BUSTINZA, y,

CONSIDERANDO;

Que, por las conclusiones del Dictamen de Visto determina que debe instaurarse proceso administrativo a los investigados; de las evaluaciones y conclusiones a las que ha arribado la Comisión citada, en cumplimiento de lo dispuesto y encargado en el Memorando antes citado, por el Informe Nº 003-2010-2-5334 del 12FEB2010 que contiene el Examen Especial sobre Evaluación del Cumplimiento de Medidas de Austeridad en el Gobierno Regional – Periodo 2007 – 2009, emitido por el Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Arequipa;

Que, por lo enfatizado en el Dictamen 005-2010-GRA/GRTC-CPPAD,
CONCLUSIÓN: A. OBSERVACIÓN Nº "1, DEFICIENTE GIRO Y PAGO DE S/. 44 950,00 POR ASIGNACIÓN ESPECIAL MENSUAL OTORGADO AL GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES" que del análisis y evaluación a los comprobantes de Pago, así como al sistema de Administración Financiera(SIAF) entregados por las diferentes unidades de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones a la Comisión Auditora que durante el periodo comprendido entre el 01de enero del 2009 al 31 de Octubre del 2009, la Administración de la GRTC, pagó mensualmente el importe de S/ 4 495,00 al Sr. Percy Rolando Velarde Rodríguez, que ocupaba el cargo de Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones con el Nivel Remunerativo de F-5, denominándose como "Asignación Especial" que los giros precisados fueron autorizados por el TAP. Vicente Pedro Mendoza Bustinza, Encargado de la Oficina de Tesorería en forma conjunta con el Administrador de la GRTC, suscribiendo los Comprobantes de Pago y autorizando su trámite, sin advertir que el giro estaba a nombre del Encargado del Área de Egresos y/o encargado del Fondo para Pagos en Efectivo de la Oficina de Tesorería, y no del Sr. Percy Rolando Velarde Rodríguez (beneficiario);

Que, el TAP **Vicente Pedro Mendoza Bustinza**, Jefe de la Unidad de Tesorería, se encuentra comprometido en el problema, al haber permitido que se efectúe el giro de cheques a nombre de personal de la institución, incumpliendo las normas de Tesorería y sus funciones de supervisión y control establecidos en el punto 9.4.11 del Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción Arequipa del ExCTAR Arequipa ahora Gobierno Regional de Arequipa, aprobado con Resolución Presidencial Regional Nº 540-2001-CTAR/PE del 06 de noviembre del 2001, que indica:

- a) Programar, organizar, dirigir, ejecutar y supervisar la ejecución de actividades inherentes a la aplicación de la normatividad técnica del sistema de Tesorería, controlando la administración de los recursos financieros de los Programas de la Entidad(...)
- g) Controlar los Recursos Directamente Recaudados (Ingresos Propios) que se generan en las Direcciones Ejecutivas(...)
- i) Controlar, revisar y verificar el movimiento de las cuentas corrientes y de Tesoro Público";

